

CONTRATO No. 013-PGE-PROFIP-2020

“Servicio de capacitación en la actualización de Derecho Procesal Interamericano y de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para las y los servidores de la Procuraduría General del Estado y funcionarios competentes del Estado ecuatoriano”

Comparecen a la celebración del presente instrumento, de una parte, la Procuraduría General del Estado (PGE), representada por el señor Patricio Hernández Rentería, delegado por el señor Procurador General del Estado de conformidad al artículo 3 de la Resolución No. 21 de 02 de mayo de 2019, en adelante denominado EL COMPRADOR; y, por la otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), representada por el Pablo Saavedra Alessandri, en su calidad de Secretario y representante legal, en adelante denominado EL PROVEEDOR; quienes acuerdan los términos y condiciones que se señalan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Contrato de Préstamo suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República de Ecuador, se determinan las políticas bajo las cuales se ejecutarán los proyectos que forman parte del Programa de Modernización de la Administración Financiera (EC-L1249), Componente 3 “Fortalecimiento Institucional de la Procuraduría General del Estado”.
- 1.2. El art. 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC) establece que: *“En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.”*
- 1.3. La sección III “Otros Métodos de Contratación” de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9, en su artículo 3.6 establece: *“La contratación directa se lleva a cabo sin competencia (una sola fuente) y puede ser un método adecuado en las siguientes circunstancias:(...)(e) en casos excepcionales, tales como en respuesta a desastres naturales”* y 3.9: *“Puede haber situaciones en que sea necesario comprar directamente a una agencia especializada que actúe como proveedor(...)”*.
- 1.4. Dentro del Plan de Contrataciones del componente 3 del Programa EC-L1249 se contempla la actividad denominada “Servicio de capacitación en la actualización de Derecho Procesal Interamericano y de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para las y los servidores de la Procuraduría General del Estado y funcionarios competentes del Estado ecuatoriano”;
- 1.5. Para esta última actividad se cuenta con la disponibilidad de fondos para la ejecución del Contrato, conforme consta de las certificaciones presupuestarias Nros. 644 y 645 provenientes del ítem presupuestario 730612 denominado “Capacitación a Servidores Públicos”.



- 1.6. A través de comunicación de 17 de agosto de 2020 y adjuntando el correspondiente informe de sustentación, el Coordinador del EDG-PGE PROFIP solicitó al BID la no objeción para los Términos de Referencia de la contratación del servicio de capacitación antes mencionado utilizando la modalidad excepcional de la selección y contratación directa, basándose en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN 2349-9, Sección III “Otros Métodos de Contratación”;
- 1.7. Mediante comunicación Nro. CAN CEC 01070_2020, de 11 de septiembre de 2020, el BID emitió la no objeción a las especificaciones técnicas para la contratación del “Servicio de capacitación en la actualización de Derecho Procesal Interamericano y de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para las y los servidores de la Procuraduría General del Estado y funcionarios competentes del Estado ecuatoriano”;
- 1.8. Mediante resolución No. 028-PROFIP-2020, de 28 de septiembre de 2020, el Coordinador del EDG-PGE resolvió autorizar el inicio del proceso de contratación del servicio de capacitación antes señalado, aprobar el gasto, la invitación a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) con el respectivo cronograma y documentos precontractuales; y designó a la delega responsable de evaluar y sustentar todas las etapas del referido proceso;
- 1.9. Mediante informe de evaluación de ofertas anexo al memorando Nro. 062-UGDTH-2020, de 02 de octubre de 2020, la Delegada Técnica del proceso No. SD-BID-PGE-02-2020, con base a las políticas y normas que rigen las adquisiciones del Programa EC-L1249, recomendó la adjudicación del respectivo contrato a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), por cumplir con las consideraciones exigidas en los términos de referencia, por el valor de USD \$ 13.226,56;
- 1.10. Mediante resolución No. 030-PROFIP-2020 de 15 de octubre de 2020, el Coordinador del EDG-PGE adjudicó el proceso signado con el código No. SD-BID-PGE-02-2020 a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- 2.1. Términos de Referencia del Proceso N° SD-BID-PGE-02-2020.
- 2.2. La oferta presentada por la contratista.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente instrumento es la prestación del “Servicio de capacitación en la actualización de Derecho Procesal Interamericano y de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para las y los servidores de la Procuraduría General del Estado y funcionarios competentes del Estado ecuatoriano”, de conformidad con las disposiciones del presente Contrato y las especificaciones de los términos de referencia del proceso N° SD-BID-PGE-02-2020.

Los servicios de capacitación contendrán un foro público y dos módulos de curso de capacitación, que se dividirán en un módulo virtual por videoconferencias sincrónicas y un módulo virtual autoformativo con capacitaciones asincrónicas. En cuanto a la evaluación del curso de capacitación, el PROVEEDOR se compromete a realizar una evaluación, que corresponderá al módulo virtual autoformativo, en el marco de los compromisos establecidos. Cualquier otra evaluación, de ser pertinente, será hecha por el COMPRADOR.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de este contrato es de 60 días contados desde su suscripción.

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO

A.- MONTO DEL CONTRATO

El monto del presente Contrato es de USD \$ 13.226,56 (trece mil doscientos veinte y seis dólares de los Estados Unidos de América con 56/100). Dicho monto incluye todos los costos, gastos del proveedor y su equipo de apoyo, seguros, movilización u otros que pudieran corresponder. La Corte Interamericana de Derechos Humanos es una institución sin fines de lucro y por su naturaleza no es agente de retención y está exenta de cargas tributarias por los servicios objeto de este contrato. En consecuencia, cualquier tipo de tributo, impuesto o gravamen legal sobre esta actividad será asumido por el COMPRADOR.

Los precios ofertados no están sujetos a reajuste alguno, y son los que constan en la siguiente tabla:

Tabla No. 1 Precios

ITEM / LOTE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO DEL SERVICIO	PRECIO TOTAL
1	Servicio de capacitación en la actualización de Derecho Procesal Interamericano y de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para las y los servidores de la Procuraduría General del Estado y funcionarios competentes del Estado ecuatoriano	1	GLOBAL	USD 13,226.52	USD 13,226.52
				TOTAL	13,226.52

B.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El COMPRADOR pagará al PROVEEDOR el valor del Contrato como se detalla en el siguiente cuadro:

Tabla No. 2 Forma de pago

PAGO	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO
1	Contra entrega del informe con la planificación de la capacitación, contenidos, materiales de apoyo y la aprobación por parte del administrador del contrato.	30%
2	<p>Cursos de capacitación ejecutada a entera satisfacción de la PGE.</p> <p>Para el respectivo pago se deberá presentar un informe final del Proveedor que contenga al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los contenidos impartidos en cada una de las actividades • Descripción de los materiales de estudio proveídos a los participantes de la capacitación • Constancias de material de las clases pregrabadas y previstas para el Módulo de Inicio. • Listas de asistencia de los participantes • Lista de participantes aprobados y no aprobados • Certificados de participación entregados • Resultados finales de la capacitación • Conclusiones y recomendaciones <p>Informe del administrador del contrato Acta Entrega recepción definitiva</p>	70%
TOTAL		100%

Para cada pago, el PROVEEDOR deberá presentar la factura o documento de liquidación de sus servicios, en original y copia.

EL COMPRADOR efectuará los pagos al PROVEEDOR mediante transferencias bancarias para lo cual el Contratista señala la entidad bancaria y datos que constan a continuación:

Banco: Banco Nacional de Costa Rica
 Cliente: Corte Interamericana de Derechos Humanos
 Cédula jurídica: 3-003061447
 Cuenta cliente: 15100010020701442
 Cuenta corriente: 100-02-000-070144-1
 Cuenta IBAN: CR71015100010020701442
 Código Swift: BNCRCRSJ
 Dirección: Avenida 1 y 3, Calle 4, San José, Costa Rica.

En caso de existir observaciones respecto a los servicios entregados, el COMPRADOR comunicará al PROVEEDOR en el término de 5 días y el PROVEEDOR deberá resolverlos en el término de 8 días, luego de ello EL COMPRADOR deberá pronunciarse en un término máximo de 8 días.

En el caso que EL PROVEEDOR no cumpliera a cabalidad con la subsanación dentro del plazo establecido, EL COMPRADOR podrá resolver el Contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula Resolución del Contrato sin perjuicio de las otras sanciones que pudieran corresponder.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El COMPRADOR en sus relaciones con el PROVEEDOR estará representado por el Administrador del Contrato. El Administrador velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, y adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a las que hubiere lugar.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

EL PROVEEDOR no podrá revelar ni utilizar ninguna información confidencial o de propiedad de EL COMPRADOR relacionada con la ejecución de este contrato o de las actividades u operaciones de EL COMPRADOR sin el consentimiento previo por escrito de este último.

EL PROVEEDOR se compromete a mantener en reserva, y no revelar a tercero alguno sin previa conformidad escrita de EL COMPRADOR, toda información que le sea suministrada por esta última, excepto en cuanto resultare estrictamente necesario para el cumplimiento del Contrato y previa autorización del administrador del Comprador.

CLAUSULA OCTAVA: PRÓRROGAS DE PLAZO

EL COMPRADOR podrá prorrogar el plazo estipulado en el contrato, siempre que el PROVEEDOR así lo solicite, por escrito y justificando los motivos de la solicitud dentro del término de los siete (07) días siguientes a la fecha del hecho que motiva la solicitud, por causa de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por EL COMPRADOR.

Se entiende por fuerza mayor al obstáculo externo imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre y que impide el cumplimiento de la obligación (Ejemplo: incendios, inundaciones y otros desastres naturales).

Se considera caso fortuito al obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, proveniente de las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (Ejemplo: conmociones civiles, huelgas, bloqueo de carreteras, revoluciones, etc.).

Si se presentase una situación de caso fortuito o fuerza mayor EL PROVEEDOR notificará a EL COMPRADOR de inmediato y por escrito la situación y sus causas. Salvo que EL COMPRADOR instruya a EL PROVEEDOR por escrito, éste continuará cumpliendo sus obligaciones del Contrato en la medida en que sea razonablemente posible y procurará por todos los medios a su alcance cumplir aquellas no afectadas por la situación de caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA NOVENA: SUBCONTRATACIÓN O CESIÓN

EL PROVEEDOR no podrá subcontratar o ceder este contrato o sus subcontratos, ni ninguna parte del mismo, sin el consentimiento previo por escrito de EL COMPRADOR siempre que las prestaciones parciales que EL PROVEEDOR subcontrate con terceros no excedan del 35% de servicios conexos a los de la capacitación requerida.

CLÁUSULA DECIMA: INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

Tanto durante la vigencia de este Contrato como después de su expiración, EL PROVEEDOR indemnizará a EL COMPRADOR por los daños y perjuicios ocasionados como resultado de cualquier incumplimiento que se derive de las obligaciones del presente Contrato, de sus subcontratos y/o de su personal. Asimismo, EL PROVEEDOR se hará responsable por cualquier acto ilícito cometido por su personal o el de sus subcontratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LEY E IDIOMA POR LOS QUE SE REGIRÁ EL CONTRATO

El contrato se regirá por las leyes del Ecuador y el idioma del contrato será el español.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Las obligaciones previstas para la prestación del servicio objeto de este instrumento, se cumplirán oportunamente de conformidad con la planificación presentada por el Proveedor y aprobada por el Administrador del contrato. En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones, se adoptarán las medidas previstas en las políticas y normativa competente.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes, o ambas, por mutuo acuerdo, pueden poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, según lo estipulado en el presente contrato o en las normas respectivas.

Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto.

Son causales de resolución del presente contrato las siguientes:

- a) Por incumplimiento por parte de EL PROVEEDOR de cualquiera de sus obligaciones señaladas en el presente contrato.
- b) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.
- c) Por haber acumulado el monto máximo de la Penalidad por Mora.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: TERMINACIÓN POR CONVENIENCIA

El COMPRADOR podrá, previo aviso al PROVEEDOR, dar por terminado unilateralmente este contrato, entera o parcialmente, en cualquier momento por razones de conveniencia. El aviso de terminación indicará que la terminación es por conveniencia del COMPRADOR, la medida en la cual la prestación del PROVEEDOR conforme al contrato se termina y la fecha a la cual dicha terminación será efectiva.

Una vez recibido el aviso de la terminación, el PROVEEDOR tomará medidas inmediatas para cerrar de una manera rápida y ordenada la ejecución de cualquier obligación conforme al contrato, reducirá los costes a un mínimo y no deberá emprender ningún nuevo compromiso futuro a partir de la fecha de recepción del aviso de terminación.

En caso de terminación por conveniencia, el COMPRADOR deberá pagar al PROVEEDOR por los gastos necesarios para la terminación pronta y ordenada del trabajo y por el coste de los trabajos necesarios que el COMPRADOR pueda solicitar al PROVEEDOR completar.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

En caso de duda, ambigüedad y/o desacuerdo sobre la interpretación de las cláusulas del presente Contrato, éste deberá ser interpretado en sentido integral de acuerdo a lo expresado en su texto, términos de referencia y la oferta del PROVEEDOR que forman parte integrante del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MODIFICACIÓN

Sólo podrán modificarse los términos y condiciones del presente Contrato mediante acuerdo expreso (por escrito) entre ambas Partes, a través de la Adenda respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo amistoso que solucione el problema para lo cual, cualquiera de ellas remitirá la controversia al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. De no mediar acuerdo alguno, las partes se someterán a la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo, con jurisdicción en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Contratante:

Nombre: Procuraduría General del Estado
RUC: 1760002280001
Dirección: Av. Amazonas y Pereira, Edificio Amazonas Plaza
Teléfono: 022941300
Email: profip@pge.gob.ec
Quito - Ecuador

Contratista:

Nombre: Corte Interamericana de Derechos Humanos
Dirección: Avenida 10, Calles 45 y 47, Los Yoses, San Pedro, San José, Costa Rica.
Teléfono: (+506) 2527-1600xxxxxxx
Email: pablosaavedra@cortheidh.or.cr, javiermariezcurrena@cortheidh.or.cr

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados al domicilio legal de la otra parte en un término de tres (03) días de anticipación.

CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS.

Las partes manifiestan que conocen y que se comprometen a aplicar y cumplir estrictamente las prescripciones sobre Prácticas Prohibidas según lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9.

En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento firman el presente contrato en tres (03) ejemplares de un mismo tenor y validez, el 23 de octubre de 2020.

Sr. Patricio Hernández Rentería
Procuraduría General del Estado

Sr. Pablo Saavedra Alessandri
Corte Interamericana de Derechos Humanos